

CONTRATO DE ADHESION CLARO TV

PRIMERA.-ANTECEDENTES. CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A, en adelante CLARO y el SUSCRIPITOR, declaran que son válidas todas y cada una de las manifestaciones que constan en la Carátula de Contrato de Servicios CLARO TV, en adelante "la carátula", por lo que se tienen aquí por reproducidas como si a su letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. Adicionalmente las partes manifiestan que el único domicilio legal de CLARO para efectos de este contrato, son las oficinas ubicadas en: Pozos de Santa Ana del Lagar 275 metros al Este, o el que en el futuro notifique CLARO por escrito o a través de la pantalla del televisor a EL SUSCRIPITOR.

SEGUNDA.-OBJETO. El objeto del presente contrato es la prestación por parte de CLARO del servicio de recepción de señales satelitales con el fin de que el SUSCRIPITOR reciba, única y exclusivamente en su domicilio contractual y sin fines de lucro, el paquete que solicite y/o la programación de pago específico que "CLARO" ponga a disposición del SUSCRIPITOR.

TERCERA.-CONTRAPRESTACIÓN. El SUSCRIPITOR deberá pagar de manera anticipada el precio mensual por cada uno de los paquetes de programación de su elección (la "Contraprestación"), de acuerdo con lo solicitado en la carátula del presente documento, sujeto a las políticas de este último. En caso que el SUSCRIPITOR solicite los paquetes de programación con posterioridad, deberá pagar el precio vigente al momento de contratar el servicio, el cual se encuentra disponible en www.claro.cr correspondiente al paquete y/o servicios contratados; la falta de pago por parte del cliente o usuario de dos o más facturaciones consecutivas de su servicio dará derecho a CLARO, previo aviso al deudor, a proceder a la resolución unilateral del contrato por incumplimiento. En caso de suspensión temporal del servicio por falta de pago del "SUSCRIPITOR", "CLARO" podrá cobrar íntegramente al "SUSCRIPITOR" el paquete de señales y servicios que haya contratado durante todo el tiempo que dure la suspensión hasta que concluya la vigencia mínima obligatoria del Contrato, conforme la cláusula vigésima tercera. La terminación del Contrato no libera al SUSCRIPITOR de los adeudos generados por virtud del presente Contrato o de los Contratos correlacionados.

La fecha de corte del SUSCRIPITOR, será el día del mes en que "CLARO" le facture los servicios (proceso de facturación), ésta fecha le será dada a conocer en el primer estado de cuenta que se le envíe a su correo electrónico y/o se le transmita vía electrónica en la pantalla de su televisor, o por vía SMS en el caso de que EL SUSCRIPITOR posea una línea telefónica de CLARO. En el caso de que el SUSCRIPITOR no efectúe el pago de la Contraprestación o de cualquier otra cantidad debida conforme a este Contrato en el plazo previsto en el primer párrafo de ésta Cláusula, éste deberá cubrir intereses moratorios a partir de la fecha en que el pago sea exigible a favor de "CLARO" y hasta la fecha efectiva de pago, los que se calcularán con base en la tasa básica pasiva que establece el Banco Central de Costa Rica.

CUARTA.- Anexo de Préstamo No Oneroso de Equipo. El SUSCRIPITOR reconoce que ha suscrito con CLARO en el mismo acto de formalización del presente Contrato, un anexo, por el cual el SUSCRIPITOR adquiere el derecho para utilizar el Equipo necesario para recibir las señales de CLARO en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato. El Anexo de Préstamo No Oneroso de Equipo (en adelante "Comodato") se considera parte integral de este Contrato, en el entendido de que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que deriven directa o indirectamente del Anexo, el SUSCRIPITOR faculta y autoriza a CLARO, para que sin responsabilidad alguna suspenda el servicio o las señales de CLARO; y en caso de inconsistencias, laguna o controversias de interpretación en las estipulaciones de este Contrato con el Comodato, a tales inconsistencias, lagunas o controversias de interpretación se les deberá atribuir el sentido que permita interpretar este contrato y su anexo de la manera más adecuada y de una forma integrada con la intención de respetar la naturaleza y fines de cada uno de estos Contratos. El SUSCRIPITOR reconoce y acepta que cualquier incumplimiento a los términos del presente Contrato y su anexo, será causa de incumplimiento facultando a CLARO a rescindir el Contrato y su Anexo sin necesidad de resolución judicial y exigir el cumplimiento inmediato de las obligaciones a cargo del SUSCRIPITOR además de la reclamación de daños y perjuicios, cuando fuere procedente, y demás recursos que le correspondan como resultado de dicho incumplimiento.

QUINTA.-SISTEMA DE ATENCION DE QUEJAS Y RECLAMACIONES. El SUSCRIPITOR tiene derecho a presentar peticiones, quejas y reclamos a CLARO, en cualquier Centro de Atención al Cliente, Central de Servicio al Cliente número 7002-7002 o por cualquier otro medio disponible por CLARO y publicado en el sitio www.claro.cr. CLARO deberá resolver las reclamaciones en un plazo máximo de (10) días naturales y contra las decisiones que adopte CLARO en la ejecución del presente Contrato, el SUSCRIPITOR tendrá derecho a presentar solicitud de reconsideración, sin perjuicio de poder ejercer su derecho de acudir a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante "SUTEL") en los términos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. En caso de que el SUSCRIPITOR presente sus peticiones, quejas o reclamos mediante escrito, CLARO notificará su decisión al medio señalado por el SUSCRIPITOR en el presente contrato para atender comunicaciones.

SEXTA.-FORMA DE PAGO. El SUSCRIPITOR podrá llevar a cabo el pago de la Contraprestación por cualquiera de los medios y en los lugares señalados en la página web www.claro.cr, utilizando su número de cuenta indicado en este Contrato, o a través de cualquier otra forma que CLARO considere pertinente y que en su oportunidad se lo comunicará al SUSCRIPITOR por el medio señalado en el presente contrato para recibir comunicaciones.

El SUSCRIPITOR también podrá efectuar el pago de las cantidades a su cargo a través de tarjeta crédito, previa autorización de CLARO para lo cual autorizará a CLARO y a la entidad emisora de la tarjeta a realizar el cargo automático en su cuenta y a aceptarlo respectivamente.

De igual forma, el SUSCRIPITOR podrá hacer el pago de las cantidades a su cargo a través de su cuenta bancaria (tarjeta de débito, número de cuenta bancaria u otro similar) o cualquier otro similar, siempre que la cuenta radique en algún banco previamente autorizado por la Superintendencia General de Entidades Financieras, sea Miembro del Sistema Bancario Nacional y sea validado para la cancelación de pagos por CLARO, para lo cual el SUSCRIPITOR autorizará a CLARO y a la entidad emisora de la cuenta a realizar el cargo automático en su cuenta y a aceptarlo respectivamente.

En el caso de que la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quede suspendida o cancelada, que los fondos monetarios no sean suficientes, o que por cualquier otro motivo CLARO no pueda efectuar el cargo automático que se menciona en los párrafos tercero y cuarto anteriores, el

SUSCRIPTOR deberá realizar sus pagos a favor de CLARO como se indica en el primer párrafo de esta cláusula dentro de los plazos establecidos en la Cláusula Tercera, y sin que sea necesario que medie requerimiento de pago por parte de CLARO.

En caso de que no coincidan el SUSCRIPTOR y el titular de la tarjeta de crédito o débito contra la cual se efectuarán los cargos derivados del presente contrato, éste último se considerará como obligado solidario del SUSCRIPTOR, de acuerdo con la autorización de pago contenida y aceptada en el presente documento y CLARO quedará eximida de cualquier acción por parte del tarjetahabiente en contra del SUSCRIPTOR.

En caso de inhabilitación, pérdida o robo de la tarjeta de crédito o débito, el SUSCRIPTOR deberá dar aviso inmediatamente a CLARO a los números telefónicos de Servicio a Clientes, confirmando por escrito dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles, a fin de que CLARO no efectúe a partir de esa fecha ningún cargo automático a dicha tarjeta y, en su caso, el SUSCRIPTOR deberá proporcionar un nuevo número de tarjeta de crédito o débito para poder efectuar los cargos correspondientes. Si el SUSCRIPTOR no proporciona un nuevo número de tarjeta, deberá efectuar los pagos de acuerdo a lo mencionado en el primer párrafo de la presente Cláusula.

SÉPTIMA.-CAMBIO DE FORMA DE PAGO. En caso de que como resultado del registro de su forma de pago mensual, el SUSCRIPTOR haya obtenido como promoción un beneficio económico al momento de suscribirse al Servicio de CLARO (Promoción de inscripción pago mensual con tarjeta de crédito, promoción de inscripción pago mensual con tarjeta de débito u otro similar), y solicite con posterioridad algún cambio en su forma de pago (de tarjeta de crédito a débito o a efectivo, o de débito a efectivo), el SUSCRIPTOR deberá pagar: a) o el monto por la penalización vigente al momento del cambio, o bien b) la cantidad total del beneficio obtenido y que resulte de la diferencia entre la promoción con la cual contrató el servicio y el costo real de la suscripción del servicio al momento de la contratación. Dicha penalización se aplicará de forma automática en su cuenta al momento de realizar el cambio solicitado. Una vez cubierto su plazo mínimo, el SUSCRIPTOR podrá cambiar su forma de pago sin penalización alguna.

OCTAVA.- ESTADO DE CUENTA. CLARO informará mensualmente al SUSCRIPTOR, por el medio señalado por este en la carátula en el presente contrato para recibir comunicaciones, con al menos seis (6) días naturales de antelación que se encuentran al cobro sus servicios, así como la cantidad que deberá cancelar, entendiéndose que la no recepción de dicha información por parte del SUSCRIPTOR no lo libera de las obligaciones de pago que resulten a su cargo.

El SUSCRIPTOR dispondrá de 10 (diez) días hábiles a partir de que CLARO envió o transmitió la información de manera electrónica mediante la pantalla de su televisión, para manifestar por escrito a CLARO cualquier observación o inconformidad relacionada con la misma, transcurrido dicho plazo, se considerará aceptada por el SUSCRIPTOR; no obstante lo anterior, cuando el SUSCRIPTOR no haya recibido la información de cobro por causas imputables a CLARO, el plazo para efectuar el pago oportuno y/o para manifestar las inconformidades señaladas en este párrafo, será ampliado en proporción a la cantidad de días sufrida por el atraso relacionado.

NOVENA.-CAMBIO(S) DE PAQUETE(S) DE PROGRAMACIÓN ELEGIDO(S) POR EL SUSCRIPTOR. El SUSCRIPTOR podrá solicitar el cambio de paquete de programación que haya elegido, lo cual estará sujeto a las políticas y tarifas vigentes de CLARO, así como a la Aceptación de Obligaciones contenida en la carátula del presente documento.

DÉCIMA: INSTALACION Y EQUIPOS. Una vez formalizado el presente Contrato, CLARO tendrá un plazo de instalación de hasta diez días hábiles. Asimismo, el SUSCRIPTOR declara que para la recepción de las señales que está solicitando, ha obtenido de CLARO el derecho de uso y disfrute del (los) equipo(s) necesario(s) para la recepción de la(s) señal(es), que consisten en: una antena parabólica con amplificador (es) de señal incluido(s) y uno (varios) "Receptor(es) Digital(es)" equipo(s) receptor(es) de señales vía satélite que permite(n) desplegar la señal en el televisor del SUSCRIPTOR, cuyos datos se especifican en la Carátula del presente documento. Ese (estos) "Receptor(es) Digital(es)" contiene(n) en su interior, como parte necesaria para su funcionamiento, una "Tarjeta Inteligente" (que contiene un circuito integrado -chip- laminado, sobre un soporte plástico, que permite al (los) "Receptor(es) Digital(es)" recibir las señales del servicio y un "Control Remoto" por cada Receptor Digital proporcionado al SUSCRIPTOR conforme a la Carátula, en lo sucesivo dichos equipos se definen conjuntamente como el "Equipo". El costo de instalación de los equipos anteriormente mencionados será de cincuenta mil quinientos colones (C\$50.500), e incluye el costo de mano de obra necesaria para instalar, y configurar los equipos así como los insumos pertinentes a la instalación tales como grapas, cables, entre otros. En caso de traslado dentro del domicilio pero de diferente ubicación dentro de la casa de habitación el costo será de trece mil setecientos colones (C\$13.500) y el costo de traslado e instalación a otro domicilio tendrá un costo de veinte mil quinientos doscientos colones (C\$20.500).

DÉCIMA PRIMERA.-RECONEXION POR SUSPENSIÓN TEMPORAL. En el caso de que se haya suspendido temporalmente el servicio por falta de pago del SUSCRIPTOR y éste decida continuar con el servicio, el SUSCRIPTOR deberá cubrir cualquier adeudo existente más los intereses moratorios, así como efectuar un pago por concepto de gastos administrativos de reconexión, cuyo monto será de cinco mil quinientos colones (C\$5.500) o cualquier otro monto que a futuro le pudiera sustituir y que en su momento le será notificado por CLARO.

DÉCIMA SEGUNDA.-INCREMENTOS. CLARO se reserva el derecho de modificar en cualquier momento, el monto de las Contraprestaciones establecidas en este Contrato por concepto de servicios del paquete de programación, rentas de Equipo, Plan de Asistencia, Reactivación y otros cargos administrativos, previa notificación a las autoridades competentes, en los casos en que dicha notificación se requiera por ley, lo cual será notificado al SUSCRIPTOR con un mes calendario de anticipación tanto en la pantalla de su televisor como también por el medio señalado por el usuario en el presente Contrato. En caso que el SUSCRIPTOR no esté de acuerdo con el aumento de los rubros citados supra, podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna siempre y cuando haya cancelado el concepto de la última renta pendiente.

DÉCIMA TERCERA.-USO SIN FINES DE LUCRO. El SUSCRIPTOR se obliga a utilizar el servicio objeto del presente Contrato exclusivamente para uso en el lugar indicado en la carátula para su instalación y sin fines de lucro. Por ninguna circunstancia utilizará el servicio para reproducirlo con fines de lucro, sea directo o indirecto, en lugares públicos, tales como hoteles, moteles u hospitales (incluyendo áreas públicas y privadas), bares, restaurantes, cafeterías, tiendas, áreas abiertas y/o públicas de gimnasios, clubes deportivos o sociales o cualquier otro establecimiento público y/o comercial.

DÉCIMA CUARTA.-PROHIBICIONES. Queda estrictamente prohibido al SUSCRIPTOR o usuario final que tenga contacto con el servicio CLARO en virtud del presente Contrato lo siguiente:

- I- Editar, cambiar, añadir, alterar, grabar, duplicar y/o copiar, o de cualquier forma modificar, exhibir, reproducir y/o transmitir la(s) señal(es) que conforman el (los) paquete(s) de programación a que tenga acceso el SUSCRIPTOR.
- II- Utilizar o recibir cualquier señal en forma distinta a los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato;
- III- Vender, ceder o de cualquier forma dar acceso al contenido del (los) paquete(s) de programación que tenga contratado (s), a establecimientos comerciales, sistemas de televisión por cable o sistemas de servicios restringidos, sistemas de radiocomunicaciones, sistemas de circuito cerrado o de cualquier otra índole;
- IV- Redistribuir o retransmitir cualquiera de las señales que se transmitan en el presente o que se incorporen en el futuro, a cualquier tercero;
- V- Exhibir cualquiera de las señales en público o comercializar de cualquier forma con el Sistema de señales de CLARO;
- VI- Ceder los derechos y/o obligaciones otorgados en virtud del presente Contrato, sin que exista consentimiento expreso y por escrito por parte de CLARO.

La celebración total o parcial de uno o varios de los supuestos anteriormente mencionados, facultará a CLARO a ejercitar las acciones legales que considere conducentes, y a rescindir el presente Contrato de forma inmediata, sin necesidad de resolución judicial, sin responsabilidad alguna a su cargo y conservando en todo momento el derecho a demandar por daños y perjuicios.

DÉCIMA QUINTA: INFORMACIÓN: El SUSCRIPTOR autoriza expresamente a CLARO para fines del giro normal de su operación, la investigación, reproducción, almacenamiento, acceso y transmisión interna total o parcial de los datos e información que con motivo del presente Contrato se hagan del conocimiento de CLARO. Asimismo y en cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la regulación vigente y siempre que haya sido autorizado por el SUSCRIPTOR en la Carátula de este Contrato, CLARO de forma directa o a través de terceros debidamente autorizados, estará facultada para ofrecerle y/o enviarle al SUSCRIPTOR diversos bienes, productos, servicios, promociones, novedades, mensajes, avisos de consumo o avisos de mora, empleando al efecto cualquier medio de comunicación disponible al que tenga acceso el SUSCRIPTOR. CLARO se obliga a no ceder o transmitir a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, los datos o información proporcionada por el SUSCRIPTOR a CLARO con motivo del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA: DATOS PERSONALES Y AUTORIZACION DE INFORMACIONES Y REFERENCIAS. El SUSCRIPTOR manifiesta que conoce que CLARO cuenta con una base de datos que alimenta de la información personal que el SUSCRIPTOR voluntariamente brinda para la formalización del presente Contrato. Dicha base de datos tiene como finalidad que CLARO cuente con la información necesaria de los suscriptores para el giro normal de su operación y eventual cobro de deudas pendientes. Asimismo, en virtud de que CLARO tiene políticas de transparencia y buenas prácticas comerciales, el SUSCRIPTOR ha autorizado a CLARO para que obtenga información personal no sensible de otras fuentes y para que reporte, actualice o transfiera a cualquier banco o central de datos, la información y referencias relativas a sus datos personales que constan en la base de datos de CLARO, incluyendo los relativos a su comportamiento como usuario del servicio, sobre el cumplimiento de sus obligaciones y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de su(s) cuenta(s) y en general del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.

DÉCIMA SÉTIMA.-FALLAS O INTERRUPCIONES DEL SERVICIO NO IMPUTABLES A CLARO. No habrá lugar a reclamación alguna en contra de CLARO si el SUSCRIPTOR no puede recibir las señales temporal o definitivamente, por las siguientes causas:

- I- Por manipulación de la antena receptora por parte del SUSCRIPTOR;
- II- Por fallas en el Equipo receptor causadas por el SUSCRIPTOR con culpa, dolo o negligencia (antena, LNB, cableado y/o Receptor Digital);
- III- Por falta de pago de las cuotas convenidas;
- IV- Por resolución de las autoridades competentes o por resolución judicial;
- V- Por actos de violencia que provengan de motines, rebeliones, huelgas, robo o destrucción de los componentes y/o Equipo receptor;
- VI- Por interferencia solar;
- VII- Por condiciones atmosféricas adversas;
- VIII- Por fallas en la transmisión de la(s) señal(es) causadas por el satélite;
- IX- Por caso fortuito o fuerza mayor;
- X- Por hecho de un tercero.
- XI- Por cualquier otra causa no imputable a CLARO
- XII- Por cualquier otra causa imputable al SUSCRIPTOR.

DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIZACIONES POR INTERRUPCIÓN TEMPORAL.- De conformidad con los términos y condiciones establecidos en el artículo 26 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, el SUSCRIPTOR tendrá derecho a una compensación automática en caso de que se presenten interrupciones en la señal de CLARO, con excepción de los casos no imputables a CLARO señalados en la cláusula anterior. El SUSCRIPTOR reconoce y acepta expresamente que la responsabilidad de CLARO para con el SUSCRIPTOR, por interrupciones restringe y limita única y exclusivamente a lo estipulado en la presente cláusula y que en ningún momento será CLARO responsable por pérdida de negocio, pérdida de oportunidad, lucro cesante, o cualquier otra figura similar. En consecuencia, el SUSCRIPTOR reconoce y acepta que en ningún caso tendrá en contra de CLARO, sus compañías matrices o afiliadas y de sus contratistas, derecho alguno distinto o adicional al indicado en esta cláusula por concepto de interrupciones temporales del Servicio. La compensación procedente será aplicada en la facturación siguiente de los servicios.

DÉCIMA NOVENA- CAMBIO DE PROGRAMACIÓN POR CLARO. CLARO se reserva el derecho de eliminar, aumentar o sustituir cualquiera de las señales que se incluyan en su paquete de programación; en cuyo caso, se le dará aviso al SUSCRIPTOR con

treinta días naturales de antelación por medio de la pantalla de su televisor y por el medio señalado por el SUSCRIPTOR en el presente contrato; ante lo cual El SUSCRIPTOR manifiesta su aceptación al cambio en el paquete de su programación, de acuerdo a los términos, condiciones, horarios y modalidades vigentes y/o que, en su caso, se informen a las autoridades competentes. En caso de eliminación o sustitución de señales, el SUSCRIPTOR tendrá derecho a dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, siempre y cuando cancele a CLARO los saldos pendientes de pago.

VIGÉSIMA.-VISITAS DE VERIFICACION, INSPECCION, MANTENIMIENTO. El SUSCRIPTOR conviene, en permitir el libre acceso en días y horas hábiles, a las instalaciones en que recibe el servicio a que se refiere el presente Contrato, a personal autorizado por CLARO, para labores de verificación, inspección y mantenimiento. En virtud de lo anterior, el SUSCRIPTOR deberá solicitar al personal autorizado por CLARO, a que presenten tanto su identificación como la orden de trabajo correspondiente en la que se detalle el motivo de la visita.

VIGÉSIMA PRIMERA.-CAMBIO DE SATÉLITE. En el caso de que las necesidades tecnológicas y/o las del servicio requieran que CLARO lleve a cabo cambios y/o modificaciones en las características técnicas de sus servicios tales como la reorientación de las antenas entre otros, CLARO cubrirá los costos que se generen por ese motivo. En caso de que el SUSCRIPTOR no permita que se realice el cambio y en consecuencia pierda la capacidad técnica para recibir las señales, CLARO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato sin responsabilidad alguna y en consecuencia, el SUSCRIPTOR deberá pagar todas las cantidades que se adeuden a CLARO en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir del requerimiento de pago que realice CLARO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son causas de terminación del presente Contrato con responsabilidad para el SUSCRIPTOR y sin responsabilidad para CLARO:

- I- La falta o negativa al pago por parte del SUSCRIPTOR de dos o más facturaciones consecutivas de los servicios y/o Contraprestaciones que haya solicitado o se encuentren establecidas en el presente Contrato;
- II- La imposibilidad permanente de prestar el servicio por caso fortuito o fuerza mayor;
- III- Por revocación, cancelación o cualquier otra causa que deje sin efecto la concesión otorgada por la autoridad competente en el país;
- IV- Porque el SUSCRIPTOR ceda o traspase los derechos del presente Contrato sin autorización por escrito de CLARO.
- V- Por la imposibilidad técnica de recibir la señal, por cambio de ubicación del Equipo y/o por reorientación o cambio de satélite;
- VI- Por cualquier incumplimiento a lo pactado en el presente Contrato o al Contrato de Depósito y Comodato de Equipo;
- VII- Por las demás causas de terminación que se señalen tanto en el presente Contrato como en las leyes de la materia.
- VIII- En los casos en que el SUSCRIPTOR haya actuado con engaño, fraude o mala fe al momento de la formalización del presente Contrato o disfrute posterior del servicio, o bien, que en forma dolosa ocasione un daño o comprometa de alguna manera, la prestación de los servicios.

La terminación y/o rescisión anticipada del presente Contrato por causas imputables al SUSCRIPTOR, no exime a éste del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato. En caso de que el SUSCRIPTOR no cumpla con las obligaciones establecidas a su cargo, o no lo haga de manera convenida, CLARO podrá elegir el cumplimiento del presente Contrato, la resolución del mismo y la cancelación correspondiente establecida en la Cláusula Vigésima Tercera. Para todas las posibilidades se deberá notificar al SUSCRIPTOR con al menos quince (15) días naturales de anticipación.

El SUSCRIPTOR tendrá derecho a la terminación y/o rescisión anticipada del presente Contrato por justa causa cuando se den incumplimientos imputables a CLARO, sea estos incumplimientos verificados o aceptados por CLARO o, en su defecto, por intervención de la SUTEL.

VIGÉSIMA TERCERA.-VIGENCIA Y PENALIZACION POR TERMINACIÓN ANTICIPADA. La vigencia del presente Contrato será de doce (12) meses. Dicho periodo será considerado como plazo mínimo de permanencia en los casos en los que el SUSCRIPTOR contrate bajo esta modalidad y en este caso, el SUSCRIPTOR deberá mantenerse al día en todas sus obligaciones de pago pactadas en el presente Contrato. En caso de que el SUSCRIPTOR hubiese contratado bajo la modalidad de permanencia mínima y quisiera dar por terminado sin justa causa el contrato de manera anticipada, al vencimiento del mismo, éste deberá cancelar a CLARO los siguientes rubros: a) Por concepto de desinstalación: ciento dos mil colones (C102.000), sin importar el mes del plan en el cual se termina el contrato; b) Por concepto de penalidad por terminación anticipada sin justa causa: El SUSCRIPTOR pagará a CLARO las mensualidades correspondientes a los servicios contratados que se indican en la carátula del presente contrato, equivalentes al número de meses que le resten al periodo de permanencia mínima.

Una vez transcurrido el plazo mínimo de permanencia, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato, previa notificación a la otra por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación, los cuales se computarán a partir del día siguiente al acuse de recibo correspondiente o a la transmisión de dicho aviso por el medio señalado por el SUSCRIPTOR en el presente contrato, previa liquidación de las contraprestaciones pendientes por el SUSCRIPTOR.

El SUSCRIPTOR tendrá la posibilidad de contratar los servicios objeto del presente contrato, sin sujeción a condiciones de permanencia mínima, en cuyo caso deberá cancelar a CLARO la suma de trescientos cincuenta y tres mil quinientos colones (C353.500), correspondientes al costo por adquisición de los equipos, cargos por instalación y gastos administrativos.

VIGÉSIMA CUARTA.-JURISDICCION. Para la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación, rescisión y todo lo relativo al presente Contrato, las partes acuerdan expresamente someterse a las leyes aplicables de Costa Rica, a la vía administrativa ante la SUTEL y al fuero de los tribunales judiciales correspondientes, por lo que renuncian irrevocablemente a cualquier otro fuero, jurisdicción o domicilio que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Queda entendido que las cláusulas y condiciones estipuladas son entendidas y aceptadas en forma expresa y voluntaria por el SUSCRIPTOR con la firma de este documento y por parte de CLARO con la instalación del equipo y el inicio de la prestación del servicio, por lo tanto se extienden dos tantos del presente contrato, uno para cada parte.

ANEXO I

DEPÓSITO Y COMODATO DE EQUIPO

PRIMERA.-ANTECEDENTES. CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A, en adelante CLARO y el SUSCRIPTOR declaran que son válidas todas y cada una de las manifestaciones que constan en la Carátula del CONTRATO DE ADHESIÓN CLARO TV , por lo que se tienen aquí por reproducidas como si a su letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. Adicionalmente las partes manifiestan que el único domicilio legal de CLARO para efectos de este Contrato son las oficinas ubicadas en San José, Santa Ana, trescientos metros al Este de El Lagar, o el que en el futuro podrá notificar CLARO por escrito o a través de la pantalla del televisor al SUSCRIPTOR.

SEGUNDA.-OBJETO. CLARO en este acto proporciona al SUSCRIPTOR el uso y disfrute temporal y gratuito en calidad de depósito del (los) Equipo(s) que se identifican en la Carátula del CONTRATO DE ADHESIÓN CLARO TV por la duración del mismo, siempre y cuando el SUSCRIPTOR no dé por terminado el Contrato de manera anticipada sin justa causa. En dicho caso el SUSCRIPTOR deberá cancelar a CLARO los montos establecidos en la cláusula Vigésima Tercera del Contrato.

Por Equipo se entiende todos o cualquiera de los siguientes elementos (según se haya señalado en la Carátula): a) el (los) Receptor(es) Digital(es), b) la(s) Tarjeta(s) Inteligente(s) que tienen los números de serie señalados en la Carátula, c) el (los) control(es) remoto(s); d) una (o varias) antena (s) receptora(s) y el (los) LNB ('s)(Los Noise Box). Estos equipos tienen un valor de rescate de ciento cincuenta y tres mil colones (C 153.000)

TERCERA.-UNION DE CONTRATO Y ANEXO. El SUSCRIPTOR reconoce que ha celebrado con CLARO en forma simultánea a la celebración del presente Anexo, un Contrato de Adhesión para la Prestación de Servicios de televisión satelital o CONTRATO DE ADHESIÓN CLARO TV, por el cual el SUSCRIPTOR adquiere el derecho de recibir las señales de CLARO, de acuerdo con los términos y condiciones que en él se señalan. El presente anexo se considera unido al Contrato de Prestación de Servicios o CONTRATO DE ADHESIÓN CLARO TV y por lo tanto forma parte integrante del mismo en todo aquello que no se le oponga, en el entendido de que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que deriven directa o indirectamente del CONTRATO DE ADHESIÓN CLARO TV, el SUSCRIPTOR faculta y autoriza a CLARO para que sin responsabilidad alguna suspenda el servicio de recepción de CLARO; y en caso de inconsistencias, lagunas o controversias de interpretación en las estipulaciones del anexo respecto al contrato, a tales inconsistencias, lagunas o controversias de interpretación se les deberá atribuir el sentido que permita interpretar los dos documentos de la manera más adecuada y de una forma integrada con la intención de respetar la naturaleza y fines de cada uno de ellos.

CUARTA.-RENTA MENSUAL. El SUSCRIPTOR recibe los equipos de CLARO en calidad de depósito y comodato por lo que no tendrá que pagar rentas mensuales por los mismos, salvo lo que establece la Cláusula Vigésima Tercera del CONTRATO DE ADHESIÓN CLARO TV en cuanto a la terminación anticipada.

QUINTA.-INTERESES MORATORIOS. En caso que el SUSCRIPTOR incumpla lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera, deberá cubrir los intereses moratorios a partir de la fecha en que el pago sea exigible a favor de CLARO y hasta la fecha efectiva de pago, los que se calcularán conforme la cláusula tercera del CONTRATO DE ADHESIÓN CLARO TV.

SEXTA.-DESTINO. Los equipos entregados en depósito y Comodato podrán usarse únicamente para la recepción de las señales de audio, video y datos que comercializa CLARO a través de la señal de CLARO en el domicilio indicado por el SUSCRIPTOR en la Carátula del presente documento. El SUSCRIPTOR reconoce que CLARO no será responsable por la de las acciones o consecuencias derivadas de la manipulación de los Equipos que sean efectuadas por terceros.

SÉTIMA.-ROBO O SINIESTRO. Si el Equipo, es hurtado o robado o es objeto de algún siniestro, el SUSCRIPTOR deberá avisar inmediatamente a CLARO y deberá presentar en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, copia certificada del acta de denuncia levantada en caso de hurto o robo ante las autoridades judiciales competentes; en caso contrario el SUSCRIPTOR deberá restituir a CLARO el valor de rescate del Equipo, más el costo de instalación, este último en caso de que el SUSCRIPTOR, desee continuar con el servicio.

Para el caso de robo, daño o pérdida de la Tarjeta Inteligente, el SUSCRIPTOR deberá realizar aviso a que se refiere el párrafo anterior, y adicionalmente deberá pagar, en cualquier caso, el valor de restitución total de la misma la cual tendrá un valor de veinticinco mil quinientos (C25.500).

DÉCIMA.-VIGENCIA. La vigencia del presente Anexo será la misma establecida en el CONTRATO DE ADHESIÓN CLARO TV y a lo señalado en la Carátula del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.-DEVOLUCION DEL EQUIPO. En caso de terminación por cualquier causa del Contrato, además de los casos estipulados en la Cláusula Vigésima Segunda, el SUSCRIPTOR deberá devolver a CLARO el Equipo otorgado en depósito y comodato, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, a la(s) persona(s) que CLARO designe y en el domicilio que CLARO indique. El SUSCRIPTOR no debe retener bajo ningún concepto el Equipo propiedad de CLARO.

En caso de que el SUSCRIPTOR no devuelva el Equipo otorgado en depósito a CLARO este se obliga a pagar a elección de CLARO, el costo comprendido como valor de rescate de los equipos. En ningún caso, el SUSCRIPTOR podrá retener la TARJETA INTELIGENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- El SUSCRIPTOR deberá firmar el COMPROBANTE DE ENTREGA EN DEPÓSITO que CLARO confeccione en el mismo se indicaran las características del equipo, accesorios incluidos así como el estado del mismo y la condición de depositario del SUSCRIPTOR así como su obligación de devolución en caso de ser requerido por CLARO.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES:

En virtud del presente anexo, las partes se obligan a lo siguiente:

Por parte de CLARO las contenidas en el COMPROBANTE DE ENTREGA EN DEPÓSITO.

Por parte de El SUSCRITOR

1. Recibir el equipo en calidad de depósito, razón por la cual el SUSCRITOR se constituye en depositario de bien y se obliga a utilizarlo de forma adecuada y garantizar su óptimo funcionamiento y cuidado.

3. Realizar un uso racional del equipo y utilizarlo con fines lícitos.

4. Devolver a CLARO el equipo en el momento en que este así se lo solicite, en caso de terminación del contrato o que técnicamente sea necesario hacer una sustitución del equipo.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN: En su calidad de depositario y comodatario, y consciente de sus obligaciones de cuidado del equipo el SUSCRITOR expresa lo siguiente:

En caso de destrucción, avería total o parcial, pérdida por robo, hurto o extravío del equipo, o cualquier accesorio, autorizo a CLARO a que se cargue a la factura del servicio contratado el costo total del equipo y/o sus accesorios, así como el costo de las visitas de inspección, con un valor de veinticinco mil quinientos colones cada una (C25.500). en el mes inmediato siguiente al hecho ocurrido. Asimismo, en caso de no devolución de los bienes en la fecha pactada, el SUSCRITOR autoriza se proceda a cargar el monto de conformidad con lo antes establecido.

DÉCIMA SÉTIMA. INTERPRETACIÓN: El suscriptor acepta y comprende que el presente documento se anexa al Contrato de Prestación de Servicios o CONTRATO USUARIO FINAL DTH, por esa razón todo lo no establecido en este anexo se regirá por las cláusulas de dicho contrato.

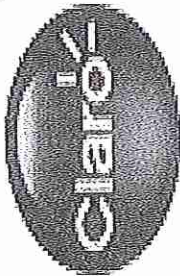
DÉCIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN: El SUSCRITOR manifiesta que habiendo leído la totalidad del presente anexo y consiente de los derechos y deberes que del mismo se derivan decide, por voluntad propia y libre firmarlo y aceptar los términos del arrendamiento.

Firma del SUSCRITOR

Nombre del SUSCRITOR

Número de Cédula

Fecha:



CONTRATO DE SERVICIOS CLARO TV
TELEVISION SATELITAL

N. _____ FECHA: _____

1. LAS PARTES

CLARO C.R. TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD que en lo sucesivo se denominará simplemente CLARO, y la persona que se indica en el punto 2 de ésta carátula, que en lo sucesivo se denominará EL SUSCRIPTOR, convenimos celebrar el presente contrato de servicio de Televisión Satelital, en adelante denominado EL SERVICIO, conforme a las cláusulas y especificaciones siguientes.

2. DATOS DEL SUSCRIPTOR

RESIDENCIAL: _____ EMPRESARIAL: _____
NOMBRE COMPLETO DEL SUSCRIPTOR O REPRESENTANTE LEGAL: _____
SEXO: MASCULINO () FEMENINO () LUGAR DE TRABAJO: _____
CÉDULA DE IDENTIDAD: () CÉDULA DE RESIDENCIA: () PASAPORTE: () PERSONERÍA JURÍDICA: ()
N° DOCUMENTO: _____
TELEFONOS: FIJO: _____ FAX: _____ CELULAR: _____
EMAIL: _____ DIRECCIÓN: _____
PROVINCIA: _____ CANTÓN: _____ DISTRITO: _____
REQUISITOS: ORDEN PATRONAL () CPA: () CONSTANCIA SALARIAL: ()

3. PAQUETES

PAQUETES
NOMBRE DEL PAQUETE: _____
CLARO CASA: () HBO+MAX () MOVIE CITY () VENUS () MINI BÁSICO ()
TOTAL: \$ _____

SERVICIOS INCLUIDOS EN EL PLAN:

El listado y descripción del portafolio de Servicios que CLARO pone a disposición del SUSCRIPTOR como parte del Plan Tarifario contratado, se encuentra disponible para consulta en el portal www.claro.cr

DETALLE TARIFARIO:

CLARO CASA: \$ _____
HBO+MAX: \$ _____
MOVIE CITY: \$ _____
VENUS: \$ _____

MINI BÁSICO: C

4. EQUIPOS

ANTENA: _____

STB: _____

LNB: _____

CONTROL REMOTO: _____

SMART CARD: _____

VALOR DE RESCATE: C

*El equipo es suministrado por: CLARO TELECOMUNICACIONES CR S.A al SUSCRIPTOR en calidad de DEPÓSITO Y COMODATO.

EL SUSCRIPTOR MANIFIESTA HABER RECIBIDO EL EQUIPO EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE USO Y QUE SU INSTALACIÓN FUE LA CORRECTA

5. TÉRMINOS Y VIGENCIA DEL CONTRATO

VIGENCIA DEL CONTRATO: _____

PERÍODO DE PERMANENCIA MÍNIMA: _____

DEPÓSITO DE GARANTÍA: SI () NO () MONTO: C

6. FACTURACIÓN Y COMUNICACIONES

AVISO DE COBRO EN PANTALLA: ()

FACTURACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO: ()

EMAIL: _____

DIRECCIÓN: _____

FECHA DE CORTE: _____

7. FORMAS DE PAGO

DÉBITO AUTOMÁTICO: () CARGO A CUENTA BANCARIA: ()

YO, _____, autorizo expresamente a CLARO, a debitar de mi tarjeta de crédito VISA () Mastercard () American Express () N° _____, fecha de vencimiento _____, el pago mensual de la(s) factura(s) correspondientes a la presente suscripción de Televisión Satelital Claro TV. Firma autorizada: _____, autorizo pagos mensuales con cargo a la tarjeta de crédito empresarial.

En caso de reposición, cambio o pérdida de tarjeta autorizo se efectúen los cargos señalados, en mi nueva tarjeta.

YO, _____, autorizo expresamente a CLARO, a debitar de mi cuenta de ahorros N° _____, Cuenta Cliente _____ del Banco _____ en Colones () Dólares () el pago mensual de la(s) factura(s) correspondientes a la presente suscripción de Televisión Satelital Claro TV.

*En caso de que no coincidan el SUSCRIPTOR y el titular de la tarjeta de crédito o débito contra la cual se efectuarán los cargos derivados del presente contrato, éste último se considerará como obligado solidario del SUSCRIPTOR

8. AUTORIZACIÓN DE ACCESO A INFORMACIÓN CREDITICIA

EL SUSCRIPTOR autoriza de forma expresa SI () NO () a CLARO para que, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la ley 8968, almacene, consulte, investigue y verifique información personal y crediticia para análisis presentes y futuros. Además autorizo a CLARO para que con fines del giro normal de su operación, obtenga cualquier fuente y reporte y actualice a cualquier banco o central de datos, con la información y referencias relativas a sus datos personales, incluyendo los relativos a su comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de cuentas corrientes bancarias y en general el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para los usos que este estime conveniente, siempre de conformidad con la ley.

9. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR INFORMACIÓN COMERCIAL

EL SUSCRIPTOR autoriza expresamente SI () NO () a CLARO para que de forma directa o a través de terceros debidamente autorizados, le ofrezca y/o envíe al SUSCRIPTOR diversa información sobre bienes, productos, servicios, promociones, novedades, mensajes, avisos de consumo o avisos de mora, empleando al efecto cualquier medio de comunicación disponible al que tenga acceso EL SUSCRIPTOR.

10. FIRMA DEL SUSCRIPTOR